



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.675

QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1°.- Elévese al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer dependiente de la Presidencia de la República, que tendrá por objeto la elaboración, articulación y ejecución de políticas públicas relacionadas al ámbito de la mujer.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 2°.- Las funciones del Ministerio de la Mujer adquieren el carácter de autoridad de aplicación formuladas en la Ley N° 34 del 18 de setiembre de 1992 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE LA MUJER".

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 3°.- El Ministerio de la Mujer contará con las siguientes unidades orgánicas:

- a. Despacho Ministerial;
- b. Secretaría General;
- c. Viceministerios;
- d. Direcciones Generales;
- e. Asesoría Jurídica; y,
- f. Auditoría Interna.

LEY N° 4.675

Artículo 4°.- Los gastos para el cumplimiento de los fines, así como el Anexo del Personal consignados en el Presupuesto General de la Nación mantendrán su vigencia conforme a las demandas de funcionamiento y al Clasificador Presupuestario actual.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo adecuará la estructura del Ministerio de la Mujer y reglamentará la presente Ley conforme Decreto, de acuerdo con la Estructura Orgánica y con las Partidas Presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

Jorge Oyiedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Iris Rocio González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *25 de Julio* de 2012.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Federico Franco Gómez

María Lorena Segovia Azucas
Ministra de Justicia y Trabajo

Manuel Ferreira Brusquetti
Ministro de Hacienda